JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2010-00174-00**
Demandante	**MARLY BIBIANA ANGARITA LOPEZ**
Demandado:	**EDGAR IVAN PERALTA ESTEVEZ**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho se abstiene a dar trámite a lo solicitado por la parte demandante toda vez que los documentos solicitados, fueron desglosados por la Sala Civil Fija de Decisión Especializada en Restitución de Tierras, tal y como consta en la constancia secretarial que se encuentra a folio uno del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-41-89-002-2016-00959-00**
Accionante:	**NELSON DAVID NAVA CORREA**
Demandado:	**GLADYS ELENA LOPEZ RODRIGUEZ Y BLANCA MARGARITA LOPEZ MOGOLLON**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, avocar conocimiento del proceso remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, así mismo ofíciese a la Oficina de Apoyo Judicial para que el presente proceso sea incluido en nuestro sistema.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se resolverá lo que en derecho corresponda.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-41-89-002-2016-01026-00**
Accionante:	**NELSON DAVID NAVA CORREA**
Demandado:	**KATERINE GARCIA PALENCIA Y ELKIN HEBERTH GARCIA PALENCIA**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, avocar conocimiento del proceso remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, así mismo ofíciese a la Oficina de Apoyo Judicial para que el presente proceso sea incluido en nuestro sistema.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se resolverá lo que en derecho corresponda.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2016-00853-00**
Demandante:	**BANCO DE BOGOTA**
Demandado:	**MANUEL ANGEL ESPINEL LAGOS**

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 2º que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En éste evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Revisado el expediente se tiene que la última actuación del Despacho se surtió en el cuaderno uno el diecinueve (19) de octubre de 2017, por anotación en estado el veinte (20) de octubre de 2017 y la última actuación de la parte actora fue el veintinueve (29) de agosto de 2017, lo cual supera el requisito de dos años de inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

1º) DECRETAR el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.

2º) LEVANTAR la medida cautelar decretada.

3°) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00481-00**
Accionante:	**BANCO DE BOGOTA**
Accionado:	**JORGE ALEXANDER CHAVEZ CARRILLO**

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2015-00215-00**
Demandante:	**LEONARDO FABIO GAMBOA**
Demandado:	**LEONEL SANABRIA**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, como quiera que el avalúo no fue objetado, apruébese el mismo.

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, señálese el día dieciocho (18) de noviembre de 2019 a la hora de las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte del bien inmueble que le corresponda al demandado **LEONEL SANABRIA** ubicado en la calle 16A No. SIN de la Urbanización Villa Celina II etapa del municipio de Los Patios, identificado con la matrícula inmobiliaria **260-232077** siendo secuestre designado **ROSA MARIA CARRILLO** quien puede ser ubicado en la calle 12 No. 4-47 local 12 de esta ciudad.

El bien inmueble a rematarse fue avaluado en la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($55.737.750).**

La licitación se iniciará a las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta (70%) por ciento, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta (40%) por ciento.

Publíquese el aviso de remate con antelación no menor a diez (10) días de la fecha fijada. Alléguese copia y constancia de publicación en un periódico de amplia circulación en esta ciudad y por una radiodifusora local.

Adviértase que para la aprobación del remate deberá consignar el cinco (5%) por ciento del valor del remate a órdenes de la Nación Tesoro Nacional, recursos de la Rama Judicial.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**VERBAL PERTENENCIA MENOR CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00615-00**
Demandante:	**JOSE DEL CARMEN PEREZ BAYONA**
Demandado:	**SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA. "SODEVA LTDA." Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Teniendo en cuenta las previsiones del artículo 392 del Código General del Proceso fíjese el día dos (2) de diciembre 2019 a las 9:30 de la mañana como fecha para llevar cabo diligencia de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la obra ya citada.

Se advierte a las partes para que en dicha diligencia se absolverá interrogatorio de parte y se recepcionarán los testimonios solicitados; igualmente que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**VERBAL (Restitución)**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2017-1100-00**
Demandante:	**ELDA MARIA URBINA BENITEZ**
Demandado:	**LUZ MARINA URBINA BENITEZ**

Se tiene que dentro del plenario en diligencia de audiencia realizada el 5 de junio de 2018, el despacho dispuso realizar la prueba grafológica al documento adosado como base de este proceso, según tacha de falsedad planteada por el extremo demandado, para ello dispuso en dicha audiencia que se debía remitir, a costa del extremo demandado, el precitado documento, junto con la toma de la muestra de las firmas que se tomarían, a los laboratorios del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Bucaramanga; se advirtió igualmente a la parte demandada que debería allegar además documentos originales donde se reflejara su firma que hubiese estampado entre el 14 de febrero de 2005 al 14 de febrero de 2007.

Una vez realizada la toma de muestras manuscriturales, se procedió al envío de la documentación para que se realizara la experticia, no obstante, dicha documentación fue devuelta por parte del Grupo Regional de Ciencias Forenses para que una vez se aportaran los emolumentos necesarios, se pudiera realizar dicho trabajo.

El despacho, en aras de garantizar los derechos fundamentales de las partes y el debido proceso, dispuso por auto del 28 de noviembre de 2018, que en el término de treinta días, se aportara por partes iguales, tanto la parte demandante como la parte demandada, cancelaran en proporciones iguales el valor del informe que para el 2018 era de $585.000,oo pesos.

Como quiera que se entró a la vigencia del 2019, la parte demandante solicitó se oficiara a la respectiva entidad para que comunicara cual era el valor a consignar para realizar la experticia y, una vez hecho tal requerimiento, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, comunica que para el año 2019, el valor a cancelar era de $390.000,oo pesos.

Por ello mediante auto del 27 de agosto se puso en conocimiento de las partes lo referido en el inciso anterior, y tan solo la parte demandante allegó escrito con la constancia del pago de $195.000,oo pesos, valor que le correspondía para la realización de la experticia, no obstante el tiempo transcurrido, la parte demandada ha guardado absoluto silenció al respecto, sin aportar los emolumentos que le corresponden.

Así las cosas, considera este estrado judicial que la parte demandada no ha prestado la colaboración necesaria para la práctica de la prueba ordenada por el juzgado y solicitada por dicha parte, por lo tanto, se dispone prescindir de la práctica de la prueba grafológica ordenada, por falta de intereses de la parte demandada.

En consecuencia, como quiera que no hay más pruebas por practicar, fíjese el día veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a la hora de las tres (03:00 pm) de la tarde como fecha para continuar con la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.**

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO (MINIMA)**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00583-00**
Demandante:	**LIBERTY SEGUROS DE VIDA SA**
Demandado:	**LIGIA ELENA BOADA BERBESI**

Dentro del presente proceso se procedió a fijar fecha apara diligencia de audiencia para el día 23 de octubre de 2019 a la hora de las nueve y treinta de la mañana.

No obstante, lo anterior, ejerciendo la facultad prevista en el artículo 132 del CGP, procede el Despacho a revisar de manera minuciosa el plenario a fin de evitar nulidades futuras y no vulnerar los derechos fundamentales de las partes actuantes en el plenario.

Se tiene que, para efectos de notificación, la parte demandante remitió por correo electrónico y por intermedio de la empresa INTEGRA CADENA DE SERVICIOS, la citación para notificación personal conforme al artículo 291 del CGP y posteriormente la notificación por aviso conforme al artículo 292 del CGP.

No obstante, lo anterior, se percata este estrado judicial que dentro de los documentos aportados para acreditar la entrega de dicha citación y notificación por aviso, no se allegó la constancia del acuse de recibo, conforme lo ordenan los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, los cuales estipulan que se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.

De conformidad con todo lo manifestado anteriormente, considera este estrado judicial que debe darse aplicabilidad a lo previsto en el artículo 132 del CGP, procediendo entonces a ejercer el respectivo control de legalidad, disponiendo entonces, dejar sin efecto el auto de fecha 6 de septiembre de 2019 mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo diligencia der audiencia y, en su defecto, se procede a requerir a la parte demandante para que proceda a notificar en debida forma a la parte demandada el auto admisorio de la demanda o en su defecto aporte al proceso la respectiva constancia de acuse de recibo de la notificación por correo electrónico.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.**

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**MONITORIO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00616-00**
Demandante:	**FELIPE BUSTAMANTE VERGEL**
Demandado:	**COOMEVA EPS**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, corrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de la contestación de la demanda propuesta por la entidad demandada **COOMEVA EPS,** de conformidad con el artículo 421 del Código General del Proceso

Reconózcase al doctor **EIDDER CAMILO COLMENARES ORDUZ,** quien actúa como apoderado de la entidad demandada **COOMEVA EPS,** dentro del presente proceso en los términos y facultades del memorial poder allegado al expediente.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00934-00**
Demandante:	**LUDIVIA PARRA PEÑA**
Demandado:	**LUIS ERNESTO RODRIGUEZ SERRANO Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Pertenencia, instaurada por **LUDIVIA PARRA PEÑA,** quien actúa a través de apoderado judicial contra **LUIS ERNESTO RODRIGUEZ SERRANO Y PERSONAS INDETERMINADAS,** para decidir si es del caso admitir la demanda, observa el Despacho que no se allego el certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos del folio de matrícula inmobiliaria No. **260-175953**, razón por la cual el Despacho procederá a inadmitir la demanda, y requiere al apoderado para que proceda a subsanar tal falencia en debida forma y con las ritualidades de ley.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander.

R E S U E L V E:

1º. INADMÍTASE la presente demanda de Pertenencia, instaurada por **LUDIVIA PARRA PEÑA,** quien actúa a través de apoderado judicial, contra **LUIS ERNESTO RODRIGUEZ SERRANO Y PERSONAS INDETERMINADAS,** por lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONÓZCASE personería para actuar al doctor **DIEGO ANDRES PRADA CIFUENTES**, como apoderado de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-10-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 23 **de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.**

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00933-00**
Demandante:	**LUDIVIA PARRA PEÑA**
Demandado:	**JHON EDUARDO GUERRERO ALSINA Y LIZETH KATHERINE GUERRERO ALSINA Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Pertenencia, instaurada por **LUDIVIA PARRA PEÑA,** quien actúa a través de apoderado judicial contra **JHON EDUARDO GUERRERO ALSINA Y LIZETH KATHERINE GUERRERO ALSINA Y PERSONAS INDETERMINADAS,** para decidir si es del caso admitir la demanda, observa el Despacho que no se allego el certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos del folio de matrícula inmobiliaria No. **260-182320**, razón por la cual el Despacho procederá a inadmitir la demanda, y requiere al apoderado para que proceda a subsanar tal falencia en debida forma y con las ritualidades de ley.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander.

R E S U E L V E:

1º. INADMÍTASE la presente demanda de Pertenencia, instaurada por **LUDIVIA PARRA PEÑA,** quien actúa a través de apoderado judicial, contra **JHON EDUARDO GUERRERO ALSINA Y LIZETH KATHERINE GUERRERO ALSINA Y PERSONAS INDETERMINADAS,** por lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONÓZCASE personería para actuar al doctor **DIEGO ANDRES PRADA CIFUENTES**, como apoderado de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-10-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 23 **de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.**

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00670-00**
Demandante:	**CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS CLUB**
Demandado:	**SOCIEDAD ALBERTO YARURO Y COMPAÑÍA S EN C**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la sociedad demandada **SOCIEDAD ALBERTO YARURO Y COMPAÑÍA S EN C,** ubicado en la calle interior 1 No. 1-28 manzana F lote 4 Conjunto Residencial Prados III de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-95224.**

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P.

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO MENOR CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2016-00290-00**
Demandante:	**INCOMERCIO S.A.S.**
Demandado:	**DEISY MARIA CARDENAS CABALLERO**

Mediante providencia del diecisiete (17) de mayo 2016 se libró mandamiento ejecutivo contra **PATRICIA FLOREZ GONGORA**, quien fue debidamente notificada por intermedio de curador ad-litem.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, el curador contesta la demanda sin proponer medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de $**2.988.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

1.- ORDENAR llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de $**2.988.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00334-00**
Accionante:	**ORLANDO CASTELLANOS PEÑA**
Accionado:	**JAIME ELIECER MORENO OSPINA**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

1°) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2°) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas.

3°) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00487-00**
Demandante	**INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.**
Demandado	**YAMID ANDRES VEGA SANABRIA y ALID CARRASCAL SALAZAR**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **ALID CARRASCAL SALAZAR, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.320.427,** ubicado en calle 9 con avenida 7 No. 9-14, 7-33 y 7-39, Apartamento # 602 Edificio Multicentro Séptima Avenida, del Centro de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-19612.**

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P.

El Oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los escritos allegados por Bancoomeva y Banco Popular.

Por otra parte y teniendo en cuenta la sustitución de poder presentada por el Doctor **DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO**, Apoderado Judicial demandante, accédase a la misma y en consecuencia téngase como apoderada judicial demandante a la doctora **MARIA LORENA MENDEZ REDONDO**, en los términos del memorial allegado, conforme al artículo 75 del Código General del Proceso.

El Oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)**
Radicado:	**54-001-41-89-003-2019-00738-00**
Demandante:	**CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP**
Demandado:	**BEATRIZ MARCELA GALVIS JAUREGUI**

Teniendo en cuenta la sustitución de poder presentada por el Doctor **DIEGO ENRIQUE GONZALES RAMÍREZ**, Apoderado Judicial demandante, accédase a la misma y en consecuencia téngase como apoderada judicial demandante a la doctora **LAURA CRISTINA GOMEZ BALCAZAR**, en los términos del memorial allegado, conforme al artículo 75 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)**
Radicado:	**54-001-40-03-53-2018-00888-00**
Demandante:	**BANCO PICHINCHA**
Demandado:	**ANDRES FERNANDO MEDINA RODRIGUEZ**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora la copia de la Providencia de fecha 24 de septiembre de 2019, del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta, por medio del cual se Toma Nota de la orden de embargo dentro del proceso 2018-071, solicitado por este Juzgado.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de octubre dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**DESPACHO COMISORIO**
Radicado:	**2019-00908**
Demandante:	**FINATEX S.A.S**
Demandado:	**JOSE MAURICIO LOPEZ GONZALEZ, JOSE MAURICIO LOPEZ QUINTERO Y DIOSENITH QUINTERO URQUIJO**

Teniendo en cuenta el Despacho Comisorio No. 173 de 2019, proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Bucaramanga, y antes de proceder a dar cumplimiento a lo encomendado, se requiere al Juzgado comitente para que informe a este Despacho Judicial la dirección donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio "Safira Denim – Bohemia JNS", lo anterior con el fin de dar cumplimiento a la comisión.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-10-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 23 de octubre **de 2019 a las 8:00 a.m.**

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00899-00**
Demandante:	**TRANSPORTES ONTIVEROS S.A.S – TRANSONTIVEROS S.A.S**
Demandado:	**RAYMO SANABRIA PABA**

TRANSPORTES ONTIVEROS S.A.S – TRANSONTIVEROS S.A.S, actuando en nombre propio, formula demanda Ejecutiva, contra **RAYMO SANABRIA PABA,** la cual se encuentra para decidir si se libra mandamiento de pago, revisado el plenario se observa que no hay claridad en las pretensiones de la demanda, ya que no se indica la fecha en que se causaron los intereses corrientes o moratorios, de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del numeral 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por **TRANSPORTES ONTIVEROS S.A.S – TRANSONTIVEROS S.A.S,** quien actúa en nombre propio contra **RAYMO SANABRIA PABA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva**.**

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER personería al doctor MIGUEL ANGEL FLOREZ RIVERA, quien actúa en calidad representante legal de la empresa demandante. .

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-10-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 23 **de octubre 2019 a las 8:00 a.m.**

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	**VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00627-00**
Accionante:	**FREDDY ARGENIS DUARTE CONTRERAS, EDILSA CONTRERAS RAMIREZ E IRMA YOLANDA RAMIREZ**
Accionado:	**JORGE ELIECER RAMIREZ VASQUEZ Y NANCY DEL CARMEN RODRIGUEZ DE VARGAS**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, reconózcase al doctor **JAIME MOJICA CHACON,** como apoderado judicial de los demandados **JORGE ELIECER RAMIREZ VASQUEZ Y NANCY DEL CARMEN RODRIGUEZ DE VARGAS,** en los términos del memorial poder allegado al expediente.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la parte demandada solicita llamar en garantía a la compañía de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** este Despacho conforme el artículo 66 del Código General del Proceso accede a lo solicitado y dispone correr traslado de la demanda a la compañía de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** por el término de veinte (20) días y se notificará conforme los artículos 291 y 292 ibídem.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-41-89-003-2016-01114-00**
Demandante:	**BANCO DE BOGOTA**
Demandado:	**MISAEL RICARDO LEON SANCHEZ**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agregar al proceso el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, así mismo, téngase en cuenta al momento de liquidar costas el pago de dicho documento.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVÁN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	**VERBAL REIVINDICATORIO MENOR CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00820-00**
Demandante:	**CAROLINA GUERRERO GRANADOS**
Demandado:	**OLGA LUCIA FARFAN RAMON Y/O PERSONAS INDETERMINADAS**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que no se cumplieron las previsiones del numeral 3 artículo 322 del Código General del Proceso declárese desierto el recurso apelación propuesto por el apoderado de la parte demandada.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2017-00141-00**
Demandante:	**BELLA TELA S.A.**
Demandado:	**JORGE HORACIO ALDANA DIAZ**

Teniendo en cuenta que en providencia del 19 de septiembre del presente año el Despacho incurrió en un error al consignar el Radicado del proceso como 54-001-40-03-007-2019-00141-00, siendo lo correcto 54-001-40-53-007-2017-00141-00**,** el Despacho dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, ordena corregir el auto ya mencionado y la expedición del correspondiente oficio notificando la al Curador Ad-Litem, la designación allí ordenada.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2017-00820-00**
Demandante:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Demandado:	**BERTILDA PARADA SUAREZ**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **BERTILDA PARADA SUAREZ**, desígnese al doctor:

CORINA HERRERA LEAL, quien se localiza Avenida 5 No. 9-58 edif. Mutuo Auxilio, de esta ciudad, Teléfono: 3134971837, correo: c_h_l_98@yahoo.es.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de octubre dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2010-00764-00**
Demandante	**EMILSE LEON VESGA**
Demandado	**MARÍA EUFRACIA SILVA DE JIMENEZ**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, regístrese la entrada del proceso de la oficina de archivo, y désele el trámite solicitado, es decir ordénese la expedición del oficio donde se comunique el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada sobre el vehículo de placas **URN-131**, de propiedad de la aquí demandada el cual fue ordenado mediante auto del 01 de julio de 2015.

Por otra parte y con relación a los oficios que solicita la parte demandada y que se refieren al levantamiento del embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **260-55600** y del vehículo de placas **MIS-244**, el Despacho se abstiene a la expedición de los mismos por cuanto ya fueron expedidos y entregados a la parte interesada.

Cumplido lo anterior devuélvase al archivo, previa las anotaciones que haya lugar.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**DIVISORIO (MENOR CUANTÍA)**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00239-00**
Demandante:	**MIREYA QUINTERO URÓN**
Demandado:	**ROSARIO CATHERINE RODRIGUEZ AREVALO**

Visto y constatado el informe secretarial y de conformidad con lo solicitado por el apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **ROSARIO CATHERINE RODRIGUEZ AREVALO** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase al peticionario que el listado de emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscríbase en el registro de personas emplazadas. Ofíciese para el efecto a la Oficina de Sistemas para que asignen el usuario correspondiente.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

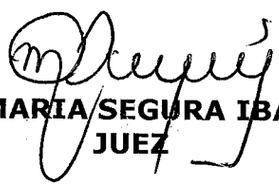

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)**
Radicado:	**54-001-40-03-03-2019-00680-00**
Demandante:	**CHEVYPLAN S.A.**
Demandado:	**LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA y CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio allegado por el Banco GNB SUDAMERIS, por medio del cual informan que los demandados no poseen productos con dicha entidad bancaria y Banco Agrario de Colombia, donde comunican que la demandada CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ, posee una cuenta en la que se registró el embargo sin generar título judicial, por cuanto se encuentra bajo el límite de inembargabilidad.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de octubre dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2016-00654-00**
Accionante:	**BANCO COMERCIAL AV VILLAS**
Accionado:	**NERSA MAGALY DUARTE MORA**

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00523-00**
Accionante:	**BANCO DE OCCIDENTE**
Accionado:	**MARITZA ROJAS DELGADO**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

1°) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2°) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas.

3°) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2017-00272-00**
Demandante:	**ASESORIA MICROEMPRESARIAL S.A.S.**
Demandado:	**WILMAR FABIAN HERNANDEZ CHINCHILLA, MARIELA CALA DIAZ Y CARLOTA JAIMES SANCHEZ**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, córrase traslado por el término de tres (3) días del avalúo del IGAC presentado por la parte actora de conformidad con las previsiones del numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO MENOR CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00142-00**
Accionante:	**BANCOLOMBIA S.A.**
Accionado:	**GABRIEL RODRIGUEZ DAZA**

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO MENOR CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2017-00872-00**
Accionante:	**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.**
Accionado:	**OLGA LUCIA ACEVEDO ROJAS**

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2016-00355-00**
Accionante:	**BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
Accionado:	**EUDES ROLON DE LOPEZ**

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-06-2018-00604-00**
Accionante:	**MARIA CLARA PEREZ DE CORZO**
Accionado:	**JUAN CARLOS ROLON SANCHEZ Y JUDITH PATRICIA VELAZCO GARCIA**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, como quiera que el avalúo no fue objetado, apruébese el mismo.

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, señálese el día veintiuno (21) de noviembre de 2019 a la hora de las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la Avenida Libertadores calle 5N y avenida 16E casa No. 20 manzana C Agrupación Villa María Urbanización Las Almeidas de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria **260-176737** siendo secuestre designado **ROSA MARIA CARRILLO GARCIA** quien puede ser ubicado en la calle 12 local 12 Centro Comercial Internacional de esta ciudad.

El bien inmueble a rematarse fue avaluado en la **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($288.865.500).**

La licitación se iniciará a las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta (70%) por ciento, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta (40%) por ciento.

Publíquese el aviso de remate con antelación no menor a diez (10) días de la fecha fijada. Alléguese copia y constancia de publicación en un periódico de amplia circulación en esta ciudad y por una radiodifusora local.

Adviértase que para la aprobación del remate deberá consignar el cinco (5%) por ciento del valor del remate a órdenes de la Nación Tesoro Nacional, recursos de la Rama Judicial.

El aviso de remate será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-01216-00**
Accionante:	**BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Accionado:	**OSCAR YOVANY ROJAS DEPABLO**

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

Por parte, agréguese al proceso los escritos allegados por la apoderada de la parte demandante y accédase a lo solicitado, por lo tanto el Despacho ordena oficiar a la DIAN, para que informe el valor que adeuda el demandado **OSCAR YOVANY ROJAS DEPABLO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.198.591,** dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva No. **2015205000009.**

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2017-01131-00**
Accionante:	**FABIO OMAR TOJAS CONTRERAS**
Accionado:	**DERLY LILIANA CHAVEZ MUÑOZ Y LUIS ALFONSO TRIANA LOPEZ**

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Agréguese al proceso el oficio procedente de la INSPECCION CUARTA URBANA DE POLICIA, mediante el cual devuelven nuestro despacho comisorio del 13 de mayo de 2019 el cual se encuentra debidamente diligenciado; lo anterior para efectos del artículo 40 del CGP.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-06-2005-00517-00**
Accionante:	**ZAYDA EVELIN PUERTO DUARTE**
Accionado:	**MARTHA ROCIO BORDA RODRIGUEZ**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, como quiera que el avalúo no fue objetado, apruébese el mismo.

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, señálese el día diecinueve (19) de noviembre de 2019 a la hora de las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la Avenida Libertadores Edificio Airedale esquina calle 27 apartamento 302 y avenida Libertadores Edificio Airedale esquina 27 parqueadero 5 de esta ciudad, identificados con la matrículas inmobiliarias **260-113320 y 260-113378** respectivamente siendo secuestre designado **EDUARDO SANTAMARIA AREVALO** quien puede ser ubicado en la Manzana C Lote 67 barrio Altamira municipio de Los Patios.

El bien inmueble a rematarse fue avaluado en la **CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS ($114.363.000).**

La licitación se iniciará a las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta (70%) por ciento, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta (40%) por ciento.

Publíquese el aviso de remate con antelación no menor a diez (10) días de la fecha fijada. Alléguese copia y constancia de publicación en un periódico de amplia circulación en esta ciudad y por una radiodifusora local.

Adviértase que para la aprobación del remate deberá consignar el cinco (5%) por ciento del valor del remate a órdenes de la Nación Tesoro Nacional, recursos de la Rama Judicial.

El aviso de remate será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA